

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Armenia Quindío
E. S. D.

JULIANA MELISSA VELASCO CUELLAR mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Quindío, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.115.191.771 expedida en Caicedonia Valle del Cauca., actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que por parte de esas entidades se está vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso conforme lo expondré en los siguientes:

HECHOS:

Primero: Soy graduada como docente Normalista Superior de la Institución Educativa Normal Superior María Inmaculada de Caicedonia Valle del Cauca y como Trabajadora Social de la Universidad del Quindío.

Segundo: Me encuentro inscrita en el concurso docente convocado a través de la Página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, a través del cual específicamente me inscribí para el cargo de docente de primaria no rural de los cargos ofertados para la ciudad de Armenia Quindío, cargo se exigen los siguientes requisitos:

Requisitos

 **Estudio:** LICENCIATURA EN EDUCACIÓN, CUALQUIERA SEA SU ÁREA DE CONOCIMIENTO

 **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

Alternativas

 **Estudio:** NORMALISTA SUPERIOR. Ó, TECNOLOGÍA EN EDUCACIÓN.

 **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

Tercero: Actualmente según el aplicativo SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO) a través del cual se ha desarrollado el concurso, continúa activa en el proceso de selección al haber superado las diferentes etapas que hasta el momento se han desarrollado, como lo son: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, PRUEBA PSICOTÉCNICA, PRUEBA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS y ENTREVISTA.

CUARTO: La situación que considero que genera la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso, se origina en relación con la etapa del concurso denominada como “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**”, etapa que según el anexo del acuerdo de la convocatoria que se encuentra cargado en la página de la CNSC, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES”, tiene por objeto:

“...la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas norurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, así como la etapa de verificación de requisitos mínimos en ambos casos.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.”.

QUINTO: Según el anexo referido, la valoración de antecedentes para el cargo de docente de primaria ubicado en zona no rural, dicha valoración se haría con base en la siguiente tabla:

5.1.1.3. Para el cargo de Docente. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			30 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:			Hasta 25 puntos
Título de Licenciado		10 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	15 puntos	
	Maestría:	20 puntos	
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	3 puntos	
	Maestría:	4 puntos	
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN			Hasta 20 puntos
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5	20 puntos	
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	Hasta 20 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira		Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

SEXTO: Teniendo en cuenta que cuando me inscribí en el concurso acredité ser graduada como docente Normalista Superior y como Trabajadora Social, conforme indiqué anteriormente, y de acuerdo al procedimiento de la convocatoria establecido en el anexo antes citado, el título de TRABAJADORA SOCIAL conferido por la Universidad del Quindío debía ser valorado de acuerdo a la tabla de criterios de valoración transcrita, en los componentes de EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN como efectivamente ocurrió y en el componente de EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO dentro de la sub categoría de Programas Acreditados de Alta Calidad, sin embargo, no se realizó valoración alguna al título de trabajadora social respecto de dicha categoría tal y como se observa a continuación:

No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Mínimo (Docente)	0.00	0
(20) Experiencia (Docente)	1.26	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente)	5.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Docente)	0.00	100
(30) Educación Formal Mínima (Docente)	30.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

<< < > >>

UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	Atención Social para el fortalecimiento de familias en tiempo de emergencia sanitaria	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua, toda vez que, no acredita una intensidad horaria igual o superior a 100 horas ni 4 créditos académicos.	
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	TRABAJO SOCIAL	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación.	
GRAN COLOMBIA	Escuela de Formación de Líderes	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua, toda vez que, no acredita una intensidad horaria igual o superior a 100 horas ni 4 créditos académicos.	
NORMAL SUPERIOR MARÍA INMACULADA	NORMALISTA SUPERIOR	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	

SÉPTIMO: Al concluir que lo ocurrido con la valoración de antecedentes era una irregularidad que debía corregirse, estando dentro del término oportuno, es decir, en la fecha del 21 de junio de 2023 interpose reclamación al resultado de la valoración de

antecedentes tal y como está contemplado en los acuerdos y normas que regulan la convocatoria, reclamación en la cual manifesté lo siguiente:

“ JULIANA MELISSA VELASCO CUELLAR, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.115.191.771 de Caicedonia Valle, con residencia y domicilio en el mismo municipio, me dirijo a ustedes de manera respetuosa a través de la presente, con el fin de interponer reclamación a la calificación otorgada al ítem denominado "Educación de Programas de Alta Calidad y Pruebas saber Pro" de la etapa de valoración de antecedentes en el concurso docente al cual me encuentro inscrita para el cargo de DOCENTE DE PRIMARIA con el número de OPEC 181790 en donde se me asignó una calificación de 0.

Lo anterior en razón a que en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria se indica que se asignarían 15 puntos por cada título profesional universitario de un Programa Acreditado de Alta Calidad por lo que, teniendo en cuenta que yo aporté con los documentos que se encuentran cargados en la plataforma del SIMO, el título profesional en Trabajo Social de la Universidad del Quindío Programa que se encuentra acreditado de Alta Calidad según el Sistema Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual aporté certificado que así lo acredita como archivo adjunto a esta reclamación.

Por lo anterior, solicito que se revise nuevamente la calificación del ítem antes indicado, se tenga en cuenta El Título de Trabajadora Social que acredite al momento de inscribirme al concurso y en consecuencia se me asigne una calificación de 15 puntos por concepto de "Educación de Programas de Alta Calidad y Pruebas saber Pro".

OCTAVO: En la fecha del 10 de agosto presente, obtuve respuesta a la reclamación del resultado de valoración de antecedentes, respuesta en la que manifiestan lo siguiente:

“...Ahora bien, en relación con el documento correspondiente al Título en Trabajo Social; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.”
(Subraya fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista. Estas pruebas son clasificatorias; se aplican exclusivamente a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo y aprueben la prueba de aptitudes y competencias básicas; y se desarrollan bajo las condiciones que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá:

(...) 3. **Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso, pudiéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad.**” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual NO fue tomado para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad...”.

NOVENO: Conforme a lo anterior, considero que se materializa la violación a mi derecho fundamental al debido proceso, en virtud a que, a pesar de que acredité haber aportado en momento oportuno el título que me fue conferido por la Universidad del Quindío como graduada en el pregrado de Trabajo Social, y que además, como anexo de la reclamación adjunté documento expedido por el Ministerio de Educación Nacional que certifica que el programa de trabajo social de la Universidad del Quindío se encuentra reconocido en Alta Calidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil pasando por alto el procedimiento establecido en las normas que rigen la convocatoria del concurso docente, no emiten valoración alguna respecto de dicho título en el componente de EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBASSABER PRO sin justificación alguna, puesto que se reitera, a pesar de que indican que dicho programa no tiene acreditación de alta calidad, conforme al documento expedido por el MEN que igualmente adjunto como anexo a la presente acción constitucional, les acredité que si se encuentra acreditado en alta calidad.

DECIMO: Por último, considero pertinente aclarar que independientemente del puntaje que se asigne o se llegara a asignar en caso de prosperen mis pretensiones, precisamente lo único que se pretende con esta acción constitucional en protección del derecho fundamental al debido proceso, es que precisamente la accionada en cumplimiento al procedimiento establecido, tome como valido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en el factor de programas acreditados de Alta Calidad, el título que ostento como Trabajadora Social de la Universidad del Quindío por estar acreditado dicho programa como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos descritos en el capítulo anterior, solicito lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR mi derecho fundamental al debido proceso, el cual se encuentra vulnerado por las entidades accionadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia que profiera su despacho, tome como valido o para asignar puntaje en

la prueba de Valoración de Antecedentes en el proceso de selección docente en el factor de programas acreditados de Alta Calidad, el título que me fue otorgado por la Universidad del Quindío como Trabajadora Social y en consecuencia de ello, otorgue la puntuación que considere correspondiente en cumplimiento del procedimiento establecido en la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

PETICIÓN ESPECIAL

En forma respetuosa, solicito la vinculación a la presente acción constitucional, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, con el fin específico referente a que se pronuncien respecto a si el programa de Trabajo Social de esa universidad se encuentra reconocido en alta calidad.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

“... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de

protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los-derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Diploma de grado de Trabajadora Social.
2. Documento de reclamación a resultado de valoración de antecedentes.
3. Documento expedido por el MEN de reconocimiento de alta calidad del pregrado de Trabajo Social de la Universidad del Quindío.
4. Anexo del acuerdo de convocatoria "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES".
5. Los documentos aportados como captura de pantalla en los hechos de la acción de tutela.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Barrio 19 de enero Calle 48 A # 19 – 40 piso 1 de Armenia Quindío y en el correo electrónico: julianavelasco.15@gmail.com Teléfono: 3215594193

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección electrónica:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La Universidad Libre en las direcciones electrónicas:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co - juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

La Universidad del Quindío en la dirección electrónica:

notificaciones@uniquindio.edu.co

El Ministerio de Educación Nacional en la dirección electrónica:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Respetuosamente,

Juliana Melissa Velasco Cuéllar

JULIANA MELISSA VELASCO CUELLAR

C.C No. 1.115.191.771 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.